

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina; plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO. Núm. 620.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden en 1º del actual lo que sigue:

Por este Ministerio se traslada en el dia de hoy al Gefe político de Logroño la siguiente Real orden comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 23 de Setiembre último.

Con Real orden de 3 del mes próximo pasado, se sirvió V. E. dirijirme una esposicion del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia provincia de Logroño apoyada del Gefe político, en solicitud de perdón de contribuciones por dos ó mas años y rebaja de su encabezamiento de provinciales, y la Direccion general de Rentas á la que se pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente:—Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Direccion con Real orden de 8 del actual una instancia del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales. La Direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que con arreglo á las Reales órdenes

de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones provinciales resolver sobre ambos extremos siendo de parecer se devuelva el espediente al Gefe político de la provincia, por cuyo conducto se hizo dicha esposicion para que aquella corporacion provincial acuerde de lo que estime mas conveniente. En vista de este dictamen, S. M. se ha servido mandar se devuelva á el Ministerio del digno cargo de V. E., como lo verifíco, la espresada solicitud de Baños para los efectos que indica la Direccion; y que recuerde V. E. á las Diputaciones provinciales las Reales órdenes espresadas de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, á fin de que se penetren de que la Hacienda no puede conceder perdón en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos, pues debe percibir por completo el capo de las de cada provincia de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo ha de repartirla entre los demas, para que, como queda indicado, la Hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Y se inserta en este Periódico para la debida publicidad. Zamora 11 de Noviembre de 1844.—Valentín de los Rios.

Habiendo acudido á este Gobierno político el editor del Boletín oficial reclamando la expedición de comisiones de apremio contra los pueblos que comprende la lista que a continuación va inserta, atrasados en el pago de las cantidades que deben satisfacerle por la impresión de dicho Boletín, he resuelto avisarles por última vez para que satisfagan dichas cantidades en el término de 15 días, trascurridos que sean los cuales, saldrán las indicadas comisiones de apremio contra los que no hayan verificado el pago. Zamora 12 de Noviembre de 1844.—Valentín de los Ríos.

Nota de los descubiertos correspondientes al año de 1843 por los pueblos que á continuación se espresan.

Vide 3º 4º	23	12
Villafior 1º 2º 3º 4º	45	30
Villanueva de las Peras id.	45	30
Villanueva los Corchos id.	45	30
Villarino de Cebal 3º 4º	23	12
Villarino de la Sierra id.	23	12
Villaveza de Valverde 1º		
2º 3º 4º	45	30
Puercas 4º	11	30
San Blas id.	11	30
	1190	32

S. Roman de la Hornija id.	45	30
Benialvo 4º	11	30
	195	30
Id. de Zamora	45	30
San Cebrian 1º 2º 3º 4º	45	30

Resumen general de Partidos.

Id. de Benavente.

Cerecinos 1º 2º 3º 4º	45	30
Villalpando id.	45	30
	91	26

Alcañices.	1190	32
Benavente.	91	26
Bermillo de Sayago.	196	22
Fuentesauco.	183	18
Puebla de Sanabria.	321	6
Toro.	195	14
Zamora.	45	30
	2231	12

Partido de Alcañices.

Campo-grande por el 3º y 4º trimestre.	23	12
Castro de Alcañices id.	23	12
Cerezal 1º 2º 3º 4º	45	30
Ferreruela id.	45	30
Figuera de Abajo 3º 4º	23	12
Flechas 1º 2º 3º 4º	45	30
Fonfria 4º	11	30
Friera de Valverde 1º 2º 3º y 4º	45	30
Lober 3º 4º	23	12
Moldones 4º	11	30
Morales de Valverde 1º 2º 3º 4º	45	30
Moveros 4º	11	30
Navianos de Valverde 1º 2º 3º 4º	45	30
Nuez 4º	11	30
Pino 1º 2º 3º 4º	45	30
Publica de S. Pedro id.	45	30
Riomanzanas 4º	11	30
Samir de los Caños 1º 2º 3º 4º	45	30
Sanmamez 4º	11	30
S. Martin del Pedroso 3º 4º	23	12
S. Pedro de las Cuevas 1º 2º 3º 4º	45	30
S. Pedro de Zamudia id.	45	30
Sta. Eufemia id.	45	30
Sta. Eulalia id.	45	30
Sta. Maria de Valverde id.	45	30
San Vitero 4º	11	30
Sarracin id.	11	30
Tolá id.	11	30
Tolilla id.	11	30
Torre (la) id.	11	30
Trabazos id.	11	30
Valer id.	11	30

Cibanal 4º	11	30
Gáname 2º 3º 4º	34	28
Malillos 3º 4º	23	12
Moral 1º 2º 3º 4º	45	30
Torregrades id.	45	30
Viñuela 2º 3º 4º	34	28
	196	22

Nota de los descubiertos correspondientes á los tres primeros trimestres de este año de 1844, por los pueblos que á continuación se espresan.

Partido de Alcañices.

Id. de Fuentesauco.

Cuelgamures 1º 2º 3º 4º	45	30
Fuentesauco id.	45	30
S. Miguel de la Rivera id.	45	30
Vadillo id.	45	30
	183	18

Id. de la Puebla de Sanabria.

Coso 1º 2º 3º 4º	45	30
Escuredo id.	45	30
Gusandanos id.	45	30
Mombuey id.	45	30
Monterrubio id.	45	30
San Ciprian id.	45	30
S. Salvador de Palazuelo id.	45	30
	321	6

Alcañices por el 1º 2º y 3º trimestres	58	20
Alcorcillo id.	58	20
Arcillera 3º	19	2
Bercianos id.	19	2
Boya 1º 2º 3º	58	20
Brandilanes id.	58	20
Cabañas id.	58	20
Campo-grande id.	58	20
Carbajales id.	58	20
Carbajosa id.	58	20
Castro (el) id.	58	20
Ceadea id.	58	20
Domez id.	58	20
Escobar 3º	19	2
Faramontanos de Táya-ra id.	19	2
Ferrerías de Abajo id.	19	2
Ferrerías de Arriba id.	19	2
Flechas 1º 2º 3º	58	20
Ferreruela 3º	19	2
Figuera de Arriba 1º 2º 3º	58	20
Figuera de Abajo id.	58	20
Flores 3º	19	2
Fornillos de Aliste id.	19	2
Fradellos 1º 2º 3º	58	20

Id. de Toro.

Belver 1º 2º 3º 4º	45	30
Jema id.	45	30
Toro id.	45	30

(Se concluir á la página siguiente)

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular Partido de Benavente. Rs. vns

D. José Gomez Cuervo, vecino de Villarrin por el núm primero de id. rematado en 11005

D. Basilio Cuervo, vecino de id. por el núm 2º que en id. fue de los Clérigos de Villafáfila rematado en 10570

D. Matias Gomez, vecino de id. por una heredad que en id. fue de su capellanía de la sacristía y lámpara rematado en 2700

D. Santiago Herbas, de esta vecindad por una heredad que en id. fue de la del Santísimo Cristo rematada en 13620

D. Ignacio Fernandez vecino de Sitrama de Tera por una heredad que en término de dicho Sitrama fue de su rectoría rematada en 10205

D. Benito Barrio, vecino de id. por otra que en id. fue de la mitra de Astorga rematada en 8844

D. Dictino Barrio, vecino de id. por otra que en id. fue de la capellanía de Santiago Garifas ramatada en 1305

D. Baltasar Garcia, vecino de id. por 2 heredades que en id. fueron de las fábricas de su iglesia y de la de Aguilar rematadas en 9755

D. Tomás Garcia, vecino de id. por otra que fue de la iglesia de Grijalba rematada en 1252

D. Juan Castañón, vecino de Calzadilla de Tera por una heredad que en término de dicho Calzadilla, fue de Nuestra señora del Rosario del Melgar de Tera rematada en 705

D. Felipe Alvarez, vecino de id. por otra que en id. fue de Ntra. señora de las Nieves rematada en 1670

D. Gregorio Alvarez, por el 1º quínon que en id. fue de la fabrica de su iglesia rematado en 3070

D. Franciseo Rodriguez, vecino de id. por otra que en Calzada de Tera fue de la mitra de Astorga rematada en 22505

D. Lucas Colino, vecino de Pumarajo por otra que en Ollerós de Tera fue de su curato, rematada en 6200.

D. José Pio Dominguez, vecino de Benavente por 3 heredades que en id. fueron de Ntra. señora de las Nieves y Ntra. señora del Rosario y fábrica de su iglesia ramatadas en 27510

D. José Costilla, vecino de Otero de Soriegos por el 4º quínon que en término de dicho Otero de Soriegos fue de la fabrica de su iglesia rematado en 2366

D. Diego Suens, vecino de id. por el núm 3º que en id. fue id rematado en 7220

D. Angel Gomez, vecino de Villarrin por una heredad que en id. fue de la iglesia de San Nicolás de Benavente rematada en 13900

D. Enrique Vaquero, vecino de id. por el 5º quínon que en id. fue de la fabrica de su iglesia rematado en 7205

D. Pascual Ledesma, vecino de Otero de Soriegos por el 6º quínon que en id. fue de id. rematado en 2890

(Se continuará.)

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

4º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6º Establecer un Banco de socorros mutuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.

7º Verificar en Madrid anualmente en el mes de Mayo una exposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma exposicion, cuyo valor no exceda de 250 duros.

9º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y además recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5º y 8º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

## CAPITULO VI.

*Del gobierno de la sociedad.*

## JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.

Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.

Un director gerente.

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de seis años, y sus atribuciones:

1.<sup>a</sup> Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.<sup>a</sup> Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.<sup>a</sup> Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, exposiciones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.<sup>a</sup> Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdulos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.<sup>a</sup> Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.<sup>o</sup>, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.<sup>a</sup> Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.<sup>a</sup> Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su examen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.<sup>a</sup> Visitar y reconocer, cuando lo considerarse conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.<sup>a</sup> Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantias que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con calidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en qu se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de á 100 rs. cada una, que se depositarán en la tesoreria de la sociedad, interin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, de-

berán hacerlo de cinco acciones de á 100 rs. cada una.

Art. 34. Se reunirá la junta de Gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios liquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que en causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, se procederá á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Persuadido por la esperiencia de la falta del Globo terrestre, me dediqué á su ejecucion dándole un diámetro desconocido, grabado en la lengua castellana, teniendo á mi presencia los mejores Mapas que circulan. Resuelto á continuar esta oscurecida ciencia, me ha parecido conveniente su publicacion en este Periódico para que si alguna persona gustase tener á su presencia un mueble tan útil para su ilustracion y la de su familia, ofrecerlo por un precio moderado á proporcion de su diámetro, no subiendo de 6 pies ni bajando de 1½ castellano.

Con el mismo objeto he inventado un Grafómetro de madera con una alidada conocida, dispuesta de modo que con solo un antejo puede medirse toda clase de alturas accesibles ó inaccesibles como igualmente distancias horizontales, haciendo este instrumento de plancheta y cartabón, ya verticales ó bien horizontales. Recomiendo su adquisicion á los inteligentes en esta profesion, pues les será muy satisfactoria y de mucha utilidad. Zamora 11 de Noviembre 1844 = Manuel Dicz Cuenca.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de S. Miguel del Valle, está dotado en 800 rs. pagados del fondo de propios, y 8 cargas de trigo que satisfarán los alumnos en Setiembre; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porté, hasta el dia 28 del corriente que será su provision.